

# LA GACETA JURÍDICA

## DE LA EMPRESA ANDALUZA

REVISTA DE hispacolex

BUFETE JURÍDICO



**José Luis López Fuentes**

Presidente de la Audiencia Provincial de Granada

**«SI QUEREMOS UNA JUSTICIA MÁS ÁGIL Y DE MEJOR CALIDAD, NECESITAMOS MÁS JUZGADOS»**

### LA CLAVE

Los acuerdos parasociales en la empresa o Pacto de Socios

### DE ACTUALIDAD

Principales novedades tributarias de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017

### INVERTIR EN LA EMPRESA

Nuevo sistema de suministro inmediato de información del IVA

### A TENER EN CUENTA

Es posible el cierre total del centro de trabajo y que no exista despido colectivo



***60 años de mejora continua***

[www.construccionesotero.com](http://www.construccionesotero.com)

Sede en Granada  
Edificio Manantia,  
Aceaquia del Corón 2  
18015 Granada  
Tel +34 958 420 528

Sede en Málaga  
C/ Amalio Heredia, nº8,  
Edificio Poniente, Local 1  
29004 Málaga  
Tel +34 952 244 320

Sede en Sevilla  
Avda. de Cádiz,  
41004 Sevilla  
Tel +34 954 063 592

Sede en Madrid  
C/ Felipe IV N°3, 3º Izquierda,  
28014 Madrid  
Tel +34 911 925 643

 **otero**  
enfoque constructivo

# Sumario



3

## CARTA DEL DIRECTOR

"El Profesional 3.0 (2ª Parte)".

4

## LA CLAVE

Los acuerdos parasociales en la empresa o Pacto de Socios.

5

## DE ACTUALIDAD

Principales novedades tributarias que introduce la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

6

## ENTREVISTA

José Luis López Fuentes, presidente de la Audiencia Provincial de Granada.

8

## INVERTIR EN LA EMPRESA

Suministro Inmediato de Información del IVA.

9

## A TENER EN CUENTA

Es posible el cierre total del centro de trabajo y que no exista despido colectivo.

9

## EL ABOGADO RESPONDE

¿Puedo reclamar los gastos notariales, registrales y tributos que me ha repercutido el banco en mi escritura de préstamo hipotecario?

10

## NOTICIAS HISPACOLEX

I Bajada en Bicicleta a la Costa.

# El Profesional 3.0 (2ª Parte)



Las redes sociales han puesto al alcance de cualquier empresa los medios masivos de promoción que antes estaban reservados a los pocos que podían permitirse campañas publicitarias en televisión, periódicos, revistas... Ahora, a través de las redes sociales, todos podemos potenciar los valores de nuestra marca, transmitiendo a nuestros clientes lo que nos hace diferentes de la competencia. La noción del éxito empresarial no debe medirse exclusivamente a través de la cuenta de resultados, sino también por el impacto que el conjunto de la organización empresarial tiene en la sociedad.

Escuchamos constantemente hablar sobre el perfil profesional del futuro, es decir, sobre las capacidades que debemos tener los profesionales, los trabajadores cualificados, en general, para ser competitivos y hacerlos imprescindibles en el contexto laboral y productivo de las próximas décadas. El profesional actual, para poder sobrevivir en este ecosistema empresarial, dinámico y cambiante, hoy debe centrarse en adquirir una serie de condiciones que, entendidas como fortalezas y adoptadas como hábitos, le permitirán una mejor posición competitiva.

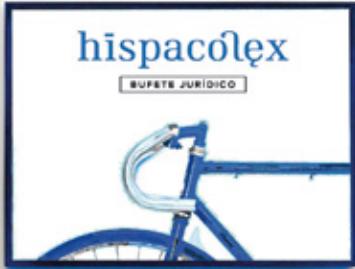
La principal, sin duda, será la visión de equipo. Sólo el conjunto logra que la suma total sea mayor al valor individual por separado. Ya lo predica la sabiduría popular cuando dice que "si quieres caminar rápido ve solo, si quieres llegar lejos camina en grupo". Si la materia prima del profesional es el talento, el agente que precipita un buen resultado es el talante. Por eso, empresas y organizaciones necesitan catalizar personas capaces de cumplir sus competencias con empatía, feedback y fusión grupal. El profesional 3.0 debe ser capaz de priorizar el interés superior del grupo.

**"Empresas y organizaciones necesitan catalizar personas capaces de cumplir sus competencias con empatía, feedback y fusión grupal"**

Se le reconocerá por ser proactivo en vez de reactivo, por participar en la toma de decisiones y adelantarse a lo que pueda acontecer. Las personas que logran recuperarse y afrontar las adversidades aprendiendo de ellas y manteniendo espíritu de esperanza ante las mismas, son las personas resilientes. La resiliencia hace que el profesional 3.0 esté preparado para todo lo que le pueda pasar

- para momentos buenos y malos de su empresa- buscando información y tratando de entender lo que pasa, sin culpar a nadie por ello y buscando personas positivas en la que puedan apoyarse.

El profesional 3.0 mezclará de forma frecuente la vida profesional y la vida personal. Cuando ambas facetas se entremezclan tanto, disfrutar con el trabajo será una de las características -sine quan non- para ser feliz en la vida. Para ello será necesario descubrir de forma temprana lo que motiva a cada uno, lo que realmente nos apasiona, y conseguir hacerlo un medio de vida. Y no menos importante, deberá asumir la importancia que tiene en su camino labrarse una buena reputación on line, su marca personal visiblemente ligada a su marca como profesional.



# Los acuerdos parasociales en la empresa o pacto de socios

Manuel Peragón Ocaña.  
Socio-Abogado. Director de  
Hispacolex Bufete Jurídico en Jaén

Define a esta figura jurídica, una serie de acuerdos que los socios de una sociedad mercantil no cotizada, generalmente en formación o recientemente constituida, deciden formalizar con carácter privado y efectos inter-partes, aunque se pueden elevar a escritura pública, que se establecen "al margen" de la sociedad -dando sentido al término para-sociales- si bien nunca podrán contravenir los estatutos sociales o el régimen legal regulador.

La pertinencia de este tipo de pactos, viene representada por el interés de los socios "fundadores" de proteger frente a terceros determinados ámbitos societarios, como pueden ser la toma de decisiones, las directrices que han de regir el gobierno de la sociedad, la transmisión de participaciones sociales, la política de dividendos, la separación y/o exclusión de los socios, cláusulas

de no competencia o confidencialidad, etc. Y todo ello, pensando en un modelo societario que busca preservar el peso de sus socios fundadores en el futuro de la sociedad.

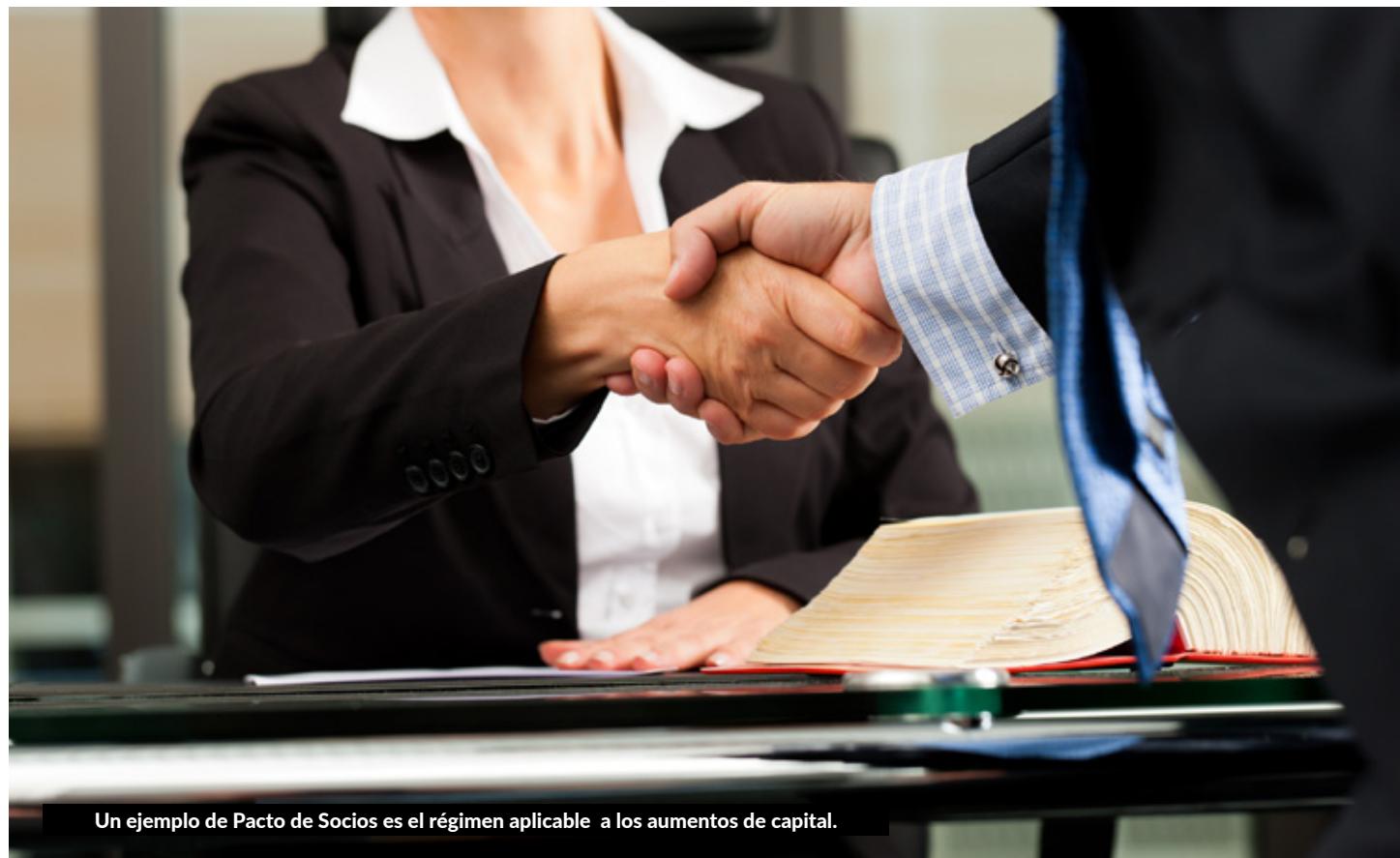
Un ejemplo de estos pactos puede ser el régimen aplicable a los aumentos de capital, a cuya virtud, durante un plazo determinado en que sea necesario realizar un aumento de capital, todos los socios deberán acudir a dicho aumento y suscribirlo. Si alguno de los socios decidiese no acudir a la ampliación de capital, deberá transmitir sus participaciones, que serán asumidas por el resto de socios, valorando el precio de dichas participaciones a su valor nominal.

Otro supuesto podría ser, un pacto de confidencialidad por el cual los socios se obligan a mantener con carácter confidencial la información relativa a las creaciones intelectuales, invenciones, marcas, patentes, modelos de utili-

lidad, nombre comercial, conocimientos o 'know-how' en general, susceptibles o no de explotación económica o de protección bajo la normativa de propiedad intelectual e industrial.

El Pacto de Socios pretende por tanto regular las acciones, compromisos, derechos y obligaciones que los socios adquieren por participar en el negocio. Su justificación radica en el principio de la libre autonomía de la voluntad de las partes, regulada tanto en el art. 1.255 CCv., como en los Arts. 28 y 29 del RDLeg. 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital, que también reconoce su validez, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores del tipo social elegido.

Además estos pactos que la Ley denomina "reservados" si se mantienen con este carácter, sin ser elevados a públicos -que no tiene por qué al no ser constitutivo de derechos- no serán oponibles a la



Un ejemplo de Pacto de Socios es el régimen aplicable a los aumentos de capital.

# Principales novedades tributarias que introduce la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017

Luis Mochón López. Consejero Académico de HispaColex Bufete Jurídico. Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario (Catedrático Acreditado). Universidad de Granada

Hemos analizado la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, y hemos sintetizado algunas de las medidas fiscales que afectarán, principalmente, a los sectores de la hostelería, de las ópticas y de la producción cinematográfica, entre otros.

Así, con la finalidad de promover el acceso y difusión de la cultura, se minora el tipo impositivo aplicable a los espectáculos culturales en vivo, pasando la entrada a teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo a tributar al tipo reducido del 10%, frente al 21%.

En el **sector de la hostelería** se elimina la exclusión de los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barba-

cos u otros análogos a efectos de la aplicación del tipo reducido del 10% como servicios de hostelería. Esta modificación supone una vuelta a la situación anterior al Real Decreto-ley 20/2012. Estos servicios son todos aquellos prestados por salas de bailes, salas de fiestas, discotecas y establecimientos de hostelería y restauración en los que, conjuntamente con el suministro de alimentos o bebidas, se ofrecen servicios recreativos de cualquier naturaleza, tales como espectáculos, actuaciones musicales...

Por su parte, el artículo 61 de la Ley de Presupuestos, modifica la ley del IVA, para incluir las **monturas para gafas graduadas** entre los bienes de consumo a los que es aplicable el tipo reducido, pasando a tributar un 10% frente al 21% anterior. Desde la entrada en vigor de esta Ley, estos productos se equiparan a las gafas, lentillas de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento que ya disfrutaban de este tipo reducido del IVA.

Por último, referido al Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje de deducción para las **inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales** pasa del 20 al 25 % respecto del primer millón y del 18 al 20% sobre el exceso.

Además, se eleva el límite de deducción máxima a aplicar, cuyo importe, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no puede superar el 50% del coste de producción (60% si son producciones europeas y 70% si son de nuevos realizadores).

El porcentaje de deducción pasa del 15% al 20% para los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera. Igualmente, el límite individual máximo de gastos de personal creativo pasa a ser de 100.000 euros por persona.



Los espectáculos en vivo bajan la tributación del 21% al 10%. /Foto: José Albornoz. Festival de Granada



José Luis López Fuentes es un jurista de reconocida trayectoria que hace dos años asumió "con compromiso e ilusión" el cargo de presidente de la Audiencia Provincial de Granada. Entre sus objetivos, además de la modernización de la Justicia, está acabar con la dispersión de las sedes judiciales, ubicar la Audiencia frente a la Real Chancillería, y acometer el reto de crear la Sección Sexta Penal.

**¿Cómo es el día a día de un presidente de la Audiencia Provincial?**

El Presidente de una Audiencia Provincial ejerce dos funciones netamente diferenciadas. Una de carácter estrechamente jurisdiccional, dictando las resoluciones correspondientes a los recursos de apelación que le son repartidos, como un Magistrado más. La otra función es de índole gubernativa y de gestión, muy plural, que incluye, entre otras, la inspección de los Juzgados, de sus servicios comunes, la vigilancia del cumplimiento de las normas de reparto, la asistencia a las reuniones de la Sala de Gobierno del TSJA, la elaboración de los informes que le sean solicitados por el CGPJ o TSJA, la solución de los problemas de índole material o personal que puedan plantearse en los órganos judiciales de su ámbito, el nombramiento de Jueces Sustitutos, la presidencia de los Plenilicios de Magistrados de la Audiencia, la presidencia de la Comisión Provincial de Policía Judicial, la elaboración de la Memoria anual sobre la situación de los órganos judiciales, la recepción de quejas de los ciudadanos, etc. Si además a todo ello añadimos que el presidente de la Audiencia Provincial ostenta la representación de este órgano ante las autoridades públicas locales y provinciales, y que, por tal razón, debe acudir a numerosos actos institucionales, se comprenderá fácilmente que su día a día es muy denso, apretado, pero sobre todo, apasionante.

**¿Qué volumen de procedimientos manejan en la Audiencia Provincial, tanto las secciones penales como las civiles?**

Las Secciones Penales ingresaron en el año 2016, en total, 3.166 procedimientos, a los que hay que añadir los 1.253 con que iniciaron el año, lo que hace un total de 4.419 asuntos.

La capacidad resolutoria media de estas dos Secciones Penales de la Audiencia, durante el año 2016, se sitúa en 1.7275 resoluciones anuales por Sección y 345'5 resoluciones anuales por Magistrado.

En todo caso, una tasa de ingreso bruto anual de 4.419 asuntos, supone una desmesurada carga de trabajo, que, no obstante la notable mejora de los resultados, no puede ocultar la necesidad imperiosa de creación de la Sección Sexta Penal, reivindicación histórica de esta Audiencia Provincial.

En cuanto a las secciones civiles, ingresaron durante 2016 un total de 2.206 asuntos que, sumados a los 551 pendientes, hace un total de 2.757. La entrada media de asuntos por Sección (hay tres Secciones Civiles), al situarse en 735'33, equivale a 245'11 asuntos por cada uno de los tres magistrados que integran cada una de las tres secciones, superando las previsiones que para las Secciones Civiles se establecieron en los actuales módulos de rendimiento aprobados por el CGPJ.

Se ha notado en lo que llevamos de año 2017, un notable incremento de las materias relativas a cláusulas suelo.

**¿Son suficientes los medios materiales y humanos con que cuentan?**

En líneas generales, las herramientas de trabajo con que contamos son suficientes para desarrollar nuestro trabajo. El proceso de modernización de la Justicia ha supuesto dotar a las oficinas judiciales de novedosos y eficientes instrumentos de trabajo.

En cuanto a los medios personales, preocupa de forma especial la distribución de las plantillas de funcionarios, notoriamente insuficiente en muchos órganos judiciales, especialmente en los juzgados de los pueblos. Es preciso llevar a cabo una racionalización de la plantilla funcional, pues es un hecho constatado que en algunos órganos judiciales sobran funcionarios y en otros faltan de forma manifiesta.

En su discurso de toma de posesión, se planteó, entre otras propuestas, lograr acabar con la dispersión de las sedes judiciales y ubicar la Audiencia frente a la Real Chancillería.

**¿Qué medidas se han puesto en práctica para mejorar el funcionamiento de la institución?**

Desde hace muchos años se viene reivindicando la necesidad de unificación de las sedes de la Audiencia Provincial, que, de forma inexplicable y discriminatoria con respecto a las demás capitales andaluzas, se encuentran en diferentes edificios. Granada es la única capital andaluza y de las pocas de España, que no cuenta con un edificio único para la Audiencia Provincial.

A su vez, la dispersión de las sedes de los órganos unipersonales acrecienta esta censurable situación, al encontrarse en la sede de Plaza Nueva 11 Juzgados de Primera Instancia, mientras que el resto de órganos unipersonales (a excepción de los Juzgados de Menores) se ubican en el edificio de La Caleta.

En la reunión que celebramos el martes día 11 de julio con la recién nombrada consejera de Justicia, Rosa Aguilar, nos aseguró que la Junta de Andalucía va a acometer, con carácter prioritario, la solución de este endémico problema, proyectando la reunificación de todos los órganos unipersonales en la sede de La Caleta y la ubicación de la Audiencia Provincial en el edificio de Plaza Nueva, lo cual puede conseguirse a finales del año 2019.

**¿En qué situación se encuentran nuestros Juzgados? ¿Están colapsados los juzgados de Granada?**

Desde hace años se viene reclamando el aumento de la planta judicial para los Juzgados de Primera Instancia, Mercantil, Familia y Social de Granada, sobrecargados de trabajo de forma considerable, y también se viene demandando un juzgado más para el partido judicial de Santa Fé. La situación no es de alarma pero si de preocupación. Los tiempos de respuesta judicial están dentro de lo razonable, pero si queremos una justicia más ágil y de mejor calidad, necesitamos más Juzgados.

¿Cree que los ciudadanos acuden con demasiada facilidad a los tribunales en lugar de intentar solucionar los conflictos a través de los sistemas de arbitraje o mediación?

Soy un gran defensor del instituto de la mediación, como

medio alternativo de solución de conflictos. Pero hemos de reconocer que estamos todavía en una fase primaria, a pesar de los esfuerzos que se están haciendo desde las instituciones para fomentarla y facilitarla, y de las leyes que se han promulgado en algunos ámbitos, como el civil y mercantil. Falta cultura de mediación, y no solo entre los ciudadanos sino también entre los profesionales. Todos debiéramos ser conscientes de que la mediación es capaz de resolver, por la vía de la negociación y el diálogo entre las partes, lo que los Tribunales no siempre consiguen, pues una sentencia no suele dejar satisfechas a todas las partes en conflicto. Por otra parte, la descongestión de los Juzgados y el ahorro de los costes de la Administración de Justicia pasan, de forma inexorable, por la mediación. Debiera procederse por el legislador, cuanto antes, al establecimiento de una mediación obligatoria en determinadas materias, similar a la conciliación que existe en el ámbito laboral.

**El CGPJ aprobó la especialización de 54 juzgados para conocer de los litigios por las cláusulas suelo, siendo uno de ellos el Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Granada que, como el resto, ha empezado a funcionar el pasado 1 de junio. ¿Qué datos puede ofrecernos? Y ¿Cuál es su opinión sobre la existencia de esta especialización?**

En mi opinión, ha sido un error la medida acordada por el CGPJ de especializar un Juzgado por capital para conocer de asuntos relacionados con las cláusulas suelo. En Granada, según los datos estadísticos que manejamos, podemos estar rondando los 500 asuntos al mes. No hay Juzgado que pueda asumir esa carga de trabajo, por lo que los procedimientos se van a ralentizar de forma alarmante. Hubiera sido más conveniente seguir repartiendo esos asuntos entre todos los Juzgados de Primera Instancia, con lo que se conseguiría diluir el volumen de asuntos que se espera.

Las empresas lo están teniendo muy difícil para litigar en los casos de cláusulas suelo. Sin embargo, no todos los juzgados están inadmitiendo sus reivindicaciones. ¿Cuál es su parecer ante el hecho de negárselas un derecho por no reunir la condición de consumidores y usuarios?

Hoy por hoy, la aplicación de la normativa de protección frente a cláusulas abusivas está vinculada a la condición de consumidor del adherente. Para poder cambiar de criterio sería necesario un cambio legislativo. El Tribunal Supremo es claro al respecto: En nuestro ordenamiento jurídico la nulidad de las cláusulas abusivas no se concibe como una técnica de protección del adherente en general, sino como una técnica de protección del adherente que tiene la condición legal de consumidor o usuario, esto es, cuando éste se ha obligado con base en cláusulas no negociadas individualmente.

Para los no consumidores solo cabe el control de incorporación de la cláusula suelo al contrato, en los términos referidos en los artículos 5 y 7 de la LCGC.

Nunca antes se había producido el hecho de que dos de los ocho presidentes de Audiencia en Andalucía estén casados, como ha ocurrido en su caso tras el nombramiento de su esposa como Presidenta de la Audiencia Provincial de Málaga. Ostentar ambas presidencias les convierte automáticamente en miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla (TSJA), donde, sin embargo, existen ciertas reglas que les impiden estar juntos en sus reuniones. ¿Qué opina sobre estas restricciones?

Creo que se trata de un sistema de incompatibilidades desproporcionado y alejado de la realidad de nuestro tiempo. En la Carrera Judicial son numerosos los matrimonios o parejas de hecho entre jueces y juezas (consecuencia del progresivo acceso de las mujeres a todos los ámbitos de la vida laboral y funcional). Y, tratándose de cuestiones de índole estrictamente

**"EN GRANADA LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS CLÁUSULAS SUELO RONDAN LOS 500 AL MES. NO HAY JUZGADO QUE PUEDA ASUMIR ESA CARGA DE TRABAJO, POR LO QUE LOS PROCEDIMIENTOS SE VAN A ALARGAR"**

mente gubernativa (como son aquellas de las que conoce la Sala de Gobierno del TSJA), no jurisdiccional, no tiene sentido seguir manteniendo esa incompatibilidad. Por otra parte, una Sala de Gobierno como la de Andalucía, con 33 miembros, puede arbitrar mecanismos para evitar que coincidamos en reuniones donde, por razón del matrimonio, pueda verse comprometida nuestra imparcialidad.

Granada es, según recoge el Estatuto de Andalucía en su artículo 7, capital judicial andaluza desde 1981. Sin embargo, el propio TSJA, con sede en Granada, ha tomado la decisión de crear dos nuevas secciones penales en Málaga y Sevilla, con lo que ha levantado ampollas en la ciudad granadina que ven en esta decisión una ruptura al estatus de Granada como capital judicial de Andalucía. Nos interesa mucho conocer su criterio al respecto.

Mi criterio, y mi voto discrepante en la referida reunión de la Sala de Gobierno, fue tajante: Granada es la sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y por ello, y salvo que concurren circunstancias excepcionales, no deben desplazarse ninguna Sala del TSJA a otras capitales. Sería un grave error histórico el que podría producirse, y a Granada se le causarían unos daños irreparables. No podemos consentir que la única Institución que está descentralizada estatutariamente, comience a desmembrarse y a descafeinarse. A nadie se le ocurriría desplazar Salas del Tribunal Supremo a otras capitales de España. Por las mismas razones, tampoco deben desplazarse las Salas del TSJA.

**A la Justicia también le afecta la transformación digital. ¿Cómo valora el uso de lexnet? ¿Se conseguirá el ambicioso objetivo del "papel cero"?**

Valoro, como un hito en la historia de la Administración de Justicia, el proceso de modernización que se está viviendo en los últimos años, con la plena informatización de los Juzgados, el sistema de videoconferencias, el llamado Punto Neutro Judicial, la implantación del sistema de notificación Lexnet, la firma digital y la todavía incipiente implantación del expediente digital. Aún cuando todavía quedan muchos problemas por resolver, se está avanzando, ciertamente con algunas disfunciones, en la tramitación de los expedientes en forma digital.

**¿Podría resaltar un valor de la Justicia que pase desapercibido para los ciudadanos del que esté especialmente orgulloso?**

La Justicia es un valor muy arraigado en la conciencia ciudadana. Por ello se dice en la Constitución que la Justicia emana del pueblo. También se dice que esa Justicia se administra por Jueces y Magistrados independientes y sometidos únicamente al imperio de la Ley. A mí me gustaría destacar el trabajo serio y responsable que en España desempeñan la inmensa mayoría de esos más de 5.000 Jueces, con sus errores y sus aciertos, pero que, en líneas generales, se entregan a su profesión de forma apasionada, a veces con escasez de medios y muchas veces con una sobrecarga de trabajo excesiva. Valoremos el esfuerzo de esos funcionarios públicos que tiene encomendada la noble profesión de administrar Justicia.

**"La creación de la Sección Sexta Penal es una reivindicación histórica de esta Audiencia Provincial"**



# Suministro inmediato de información del IVA

Silvia Espelt Otero. Socio-Abogada.  
Directora Dpto. Derecho Fiscal de  
HispaColex Bufete Jurídico

Desde el 1 de julio ya está en vigor el nuevo sistema de gestión del IVA. Aprobado por el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre.

Consiste, básicamente, en el suministro electrónico de los Libros Registro del IVA. Para ello, deben remitirse a la AEAT los detalles sobre la facturación por vía electrónica, configurándose, prácticamente en tiempo real, los distintos Libros Registro.

## Sujetos incluidos

Es aplicable con carácter obligatorio a los siguientes sujetos pasivos: Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA), Grandes Empresas (facturación superior a 6.010.121,04 €), Grupos de IVA. (El resto de sujetos pasivos podrá optar, voluntariamente, acogerse al mismo, presentando la declaración censal (modelo 036).

Pero ¿qué ocurre con las grandes empresas cuyas operaciones están exentas de IVA, y por tanto no tienen obligación de presentar autoliquidaciones periódicas? De la normativa parece desprenderse que la obligatoriedad de llevar los libros registro a través de la Sede Electrónica de la AEAT también se extiende a aquellos sujetos cuyo período de liquidación del IVA sea mensual y ello con independencia de que de conformidad con el art. 71.1 del RIVA, no estén obligados a presentar autoliquidación alguna de IVA.

Ha de hacerse notar que la obligatoriedad de estar en el SII no depende de que se presente o no la autoliquidación, sino que el "período de liquidación" sea mensual. En el presente caso, el período de liquidación es mensual aunque al realizarse solo operaciones exentas no se está obligado a presentar la autoliquidación.

## Emisión de facturas por el destinatario o por un tercero

La normativa de facturación contempla que la obligación de emitir facturas puede ser cumplida materialmente por los destinatarios de las operaciones o por terceros, si bien, en cualquiera de los dos casos anteriores, el empresario o profesional o sujeto pasivo obligado

a la expedición de la factura es el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se establecen en el Reglamento de facturación. Es decir que contengan todos los datos formales exigidos (número de factura, datos fiscales, concepto de la operación, etc.).

En el caso de los sujetos pasivos que apliquen el SII, y hayan optado por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros, deberán presentar una declaración censal comunicando dicha opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la misma y la fecha de efecto.

## Contenido del SII

Los sujetos acogidos al SII deberán enviar el detalle de los registros de facturación en un plazo de cuatro días a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (sin incluir sábados, domingos ni festivos nacionales). No obstante, durante el primer semestre de vigencia del sistema, tendrán un plazo extraordinario de ocho días. Esta gestión electrónica se extiende a los Libros registro de Facturas Expedidas, Recibidas, Bienes de Inversión y Operaciones Intracomunitarias.

Ha de destacarse que las facturas no se enviarán electrónicamente. La



Los datos se suministran ahora electrónicamente

información que hay que suministrar viene determinada por los campos que se señalen en la correspondiente Orden Ministerial.

En el supuesto de facturas simplificadas, emitidas o recibidas, se podrán agrupar, siempre que cumplan determinados requisitos, y enviar los registros de facturación del correspondiente asiento resumen.

Esto está suponiendo una mayor carga administrativa para las empresas, que no solo están necesitando una adaptación de los programas de gestión, sino en muchos casos, una nueva adecuación del control interno de facturación en las mismas.

El incremento de la presión fiscal indirecta trata de corregirse con las siguientes medidas:

-Podrán presentar e ingresar sus autoliquidaciones periódicas del IVA diez días más tarde de lo que viene siendo habitual.

-Dejarán de tener la obligación de presentar los modelos 347 (operaciones con terceras personas), 340 (libros registro) y 390 (resumen anual del IVA).

## Otras posibles "ventajas" del SII

-Consulta de "Datos Fiscales": Los contribuyentes podrán contrastar los libros de IVA "declarados" y "comprobados" antes de la finalización del plazo de presentación de su declaración mensual de IVA. El contribuyente tendrá la posibilidad de corregir los errores cometidos en los envíos sin necesidad de ser requerido por la AEAT para ello.

-Disminución de los requerimientos por parte de la AEAT, ya que muchos de los requerimientos actuales tienen por objeto solicitar los Libros registro, las facturas o datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones.

-Reducción de los plazos de realización de las devoluciones, al disponer la AEAT de la información en tiempo casi real y de mayor detalle sobre las operaciones.

# Es posible el cierre total del centro de trabajo y que no existe despido colectivo

Azucena Rivero Rodríguez.

Socio-Abogada. Directora Dpto. Derecho Laboral de HispaColex Bufete Jurídico

El despido colectivo, al igual que los despidos objetivos individuales se apoyan en la concurrencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, relacionadas por tanto con la existencia de problemas en el funcionamiento de la empresa. La utilización de estas figuras depende de dos variables: tamaño de la plantilla y número de los trabajadores afectados en relación con los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

El pasado 13 de junio, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en su sentencia nº 506/2017 resolvió la cuestión referida a la “possible” existencia de un despido colectivo en el supuesto en el que se produce la extinción de la totalidad de los contratos de trabajo de quienes prestaban servicios en un

centro de una empresa (con más de 20.000 trabajadores), cuando esa extinción afectaba únicamente a los doce empleados de dicho centro, sin que la empresa acudiera a los mecanismos previstos en el art. 51.1 del ET.

Dadas las características de la cuestión jurídica planteada y su trascendencia la Sala estimó que procedía su debate por la Sala en Pleno, según dispone el art. 197 de la LOPJ. El TS resuelve el recurso de casación de doctrina, confirmado la sentencia recurrida del TSJ de Asturias, concluyendo que no existe despido colectivo a efectos legales, en aplicación del art. 51.1 ET, -pues no se superan los umbrales establecidos en el mismo,- y -tampoco se alcanzan ninguno de los umbrales- establecidos en el art. 1.1 a) de la Directiva 98/59/CE, de 20 de julio de 1998, referente a la aproximación de las legislaciones de

*La jurisprudencia confirma que se puede cerrar un centro de trabajo sin que exista despido colectivo*

los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos con expresa y acertada invocación de la jurisprudencia del TJUE.

El Alto Tribunal también establece que, proceder al cierre del centro de trabajo con la consiguiente extinción de todos los contratos de trabajo de quienes allí prestaban sus servicios (más de cinco), no supone tampoco que se esté en presencia de un despido colectivo, puesto que el artículo 51.1 ET se refiere en estos casos a la “cesación total de la actividad empresarial”, no del centro, concepto propio de derecho interno, que por vía del art. 5 de la Directiva 98/59/CE mejora las previsiones de ésta.

Por tanto, la reciente jurisprudencia viene a confirmar que es posible el cierre total de un centro de trabajo sin que exista despido colectivo.

## El Abogado responde

### ¿Puedo reclamar los gastos notariales, registrales y tributos que me ha repercutido el banco en mi escritura de préstamo hipotecario?

Juan José Buendía Colmenero.

Socio-Abogado. Dpto. Derecho Civil-

Mercantil de HispaColex Bufete Jurídico

Junto al debate y colapso judicial que están ocasionando las reclamaciones por cláusulas suelo, nos encontramos otro frente abierto a raíz de la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 2015, según la cual los consumidores tienen derecho a recuperar los gastos de notario, registro e impuestos asociados a la constitución de la hipoteca, declarando la nulidad, por abusiva, de la cláusula de atribución al cliente de todos los gastos del contrato.

Sin embargo y pese al pronunciamiento del Alto Tribunal no hay consenso entre los tribunales menores, surgiendo además sentencias con pronunciamientos contradictorios respecto a los gastos notariales y registrales, por un lado, y los impuestos asociados a los préstamos hipotecarios, por otro, concretamente, el impuesto de actos jurídicos documentados.

La abrumadora mayoría de sentencias de Juzgados y Audiencias Provinciales coinciden en declarar abusivas las cláusulas de gastos; no existe, sin embargo, el mismo consenso con respecto a los impuestos que se repercuten habitualmente al prestatario en la mayoría de las escrituras, a pesar

de que la sentencia del TS de 23 de diciembre de 2015 declare igualmente su nulidad.

Sin embargo la declaración de abusividad choca con quien es el obligado tributario del impuesto de AJD en los préstamos hipotecarios concedidos por los sujetos pasivos -entre ellos, las entidades de crédito- y confronta la jurisdicción civil con la contencioso-administrativa, ya que esta cuestión ya fue resuelta por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, del orden contencioso administrativo, que es la competente, según reiterada jurisprudencia, declarando que el sujeto pasivo de dicho Impuesto es el deudor hipotecario, tomando como base el artículo 68 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba

el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados al determinar el contribuyente, el cual dice que será sujeto pasivo el adquirente del bien o derecho y, en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan.

En definitiva y, en particular referido a esta última cuestión, es evidente que no existe al día de hoy suficiente seguridad jurídica al respecto y tendremos que esperar a ver cómo evolucionan los pronunciamientos de los Juzgados de Primera Instancia y de las distintas Audiencias Provinciales para encontrar una solución uniforme que podría culminar con un nuevo pronunciamiento del Tribunal Supremo.



# I Bajada en Bicicleta a la Costa

A menudo sucede que las reuniones más lúdicas con clientes, compañeros y amigos surgen de una forma totalmente espontánea y así ha ocurrido en esta ocasión, a la que ya hemos bautizado como 'I Bajada Ciclista a la Costa', organizada por HispaColex, que nos permitió disfrutar de un día magnífico bajando a la playa en bicicleta, lejos de las ocupaciones diarias.

Desde que en el puente de mayo nuestro despacho patrocinara al equipo de nuestra compañera Silvia Espelt en la dura competición internacional de MTB por el desierto de Marruecos en la que, todo hay que decirlo, tuvo un resultado excelente, fuimos, día tras día, descubriendo la afición que despierta la bicicleta de montaña en muchos otros compañeros, en amigos y clientes del Bufete.

Y sin más, animados por la rapidez que nos caracteriza, decidimos invitarles a pedalear juntos durante la mañana del día 1 de julio. Se fijó la salida en la explanada del "Cubo" de La General y allí nos encontramos con un numeroso equipo de ciclistas deseosos de compartir una jornada divertida, no exenta de la sana competencia del deporte,

pero en la que el premio ya se sabía que era para todos.

Capitaneados por los abogados de HispaColex: Silvia Espelt, fiscalista, Manuel Fernández, penalista y los especialistas en mercantil, Ignacio Valenzuela y Ángel Navarro, la comitiva estuvo formada por los siguientes amigos y clientes del Bufete: Santiago Martín, Director General de Asexor. César Penalva, Director de Helados Nordwik. Francisco Rodríguez, Médico del Centro de Salud de Huétor Vega. José Emilio García, empresario del sector de automoción. Alejandro Senés, Director informático del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental. Juan José Espínola, Director de Banca Privada de Caja Rural. Eva Blanco, Secretaria Gral. de la Subdelegación de Gobierno. César Descalzo, Jefe de Servicio de empleo de la Junta de Andalucía. Mª Angustias Linares, Secretaria General del Consejo Consultivo. Francisco Grindlay, Jefe de administración de INAGRA. Sonsoles Cruz, Inspectora de Trabajo. Juan Lucena, Director de Bos Consulting. Miguel Cuadrupani, socio director de Grupo Consulta, Comercio & Franquicia. Juan Antonio López Frías, Notario de Granada. Ignacio Rodrigo, Notario de

Loja. Fernando Gómez-Moreno Calera, Notario de Motril. Mª Angustias Cabrera Figueruela, exjefa del departamento de Recursos Humanos de la Caja Rural. Y, por supuesto, otros empresarios y familiares que nos quisieron acompañar desde sus coches.

La ruta se inició por la carretera antigua de la playa hasta llegar a la Hacienda Señorío de Nevada donde se hizo un alto en el camino para reposar fuerzas, invitados por HispaColex a compartir un contundente desayuno con el que seguir disfrutando de la pintoresca ruta elegida, en torno a 80 kilómetros pasando por Alhendín, Restábal, Pinos del Valle, los Guajares, aledaños de Lobres... hasta llegar a la meta, situada en el restaurante Fabiola de Motril, elegido por la organización para celebrar un cóctel digno de campeones.

Nuestro director, Javier López y García de la Serrana, junto a su familia, agradeció en nombre de HispaColex que esta primera bajada a la playa hubiera sido tan bien acogida por cuantos, vistieran o no la camiseta HispaColex, quisieron acompañarnos en este memorable día. Sin duda, ¡se repetirá!





I BAJADA CICLISTA A LA COSTA  
SÁBADO, 1 DE JULIO DE 2017

¡TE ESPERAMOS!



# ¿Qué le pedirías a un *bufete de abogados*?



Socios de HispaColex Bufete Jurídico

*El talento a tu servicio*

[hispacolex.com](http://hispacolex.com) • 958 200 335

Trajano nº8 - 1<sup>a</sup> Planta. 18.002 Granada